



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

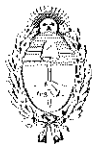
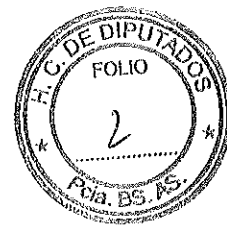
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese como inciso j) y k) en el Artículo 5° de la ley 14.263, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5°: Los ciudadanos mayores alojados en establecimientos geriátricos tendrán los siguientes derechos:

- a) A la comunicación e información permanente.
- b) A la intimidad y a la no-divulgación de sus datos personales.
- c) A la continuidad de las prestaciones del servicio en las condiciones establecidas.
- d) A no ser discriminado por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- e) A ser escuchados en la presentación de reclamos ante los titulares de los establecimientos y ante las autoridades públicas, respecto de quejas o reclamos vinculados a la prestación del servicio.
- f) A mantener vínculos afectivos, familiares y sociales.
- g) A entrar y salir libremente de los establecimientos respetando sus pautas de convivencia.
- h) A recibir visitas. Siendo la única restricción de las mismas, en el horario de descanso.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

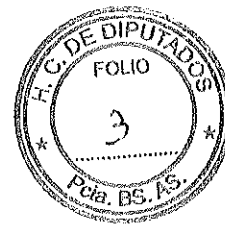
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- i) A elegir médico de cabecera a su costo.
- j) A recibir la visita de animales que hayan sido animales de compañía.**
- k) Adoptar a uno o más animales de compañía para la población residente en el establecimiento, garantizando siempre las condiciones de sanidad, seguridad y bienestar.**

ARTÍCULO 2º: Incorpórese como inciso h) en el Artículo 6º de la ley 14.263, el cual queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6º: Los titulares responsables de los establecimientos geriátricos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Proveer en la atención de los residentes todo lo referente a la correcta alimentación, higiene, seguridad con especial consideración de su estado de salud.
- b) Requerir el inmediato auxilio profesional cuando las necesidades de atención de los residentes excedan la capacidad de tratamiento del responsable médico.
- c) Poner en conocimiento del respectivo familiar y/o de la autoridad judicial competente, a los efectos de proveer a su curatela.
- d) Establecer las pautas de prestación de servicios y de convivencia, que serán comunicadas al interesado y/o a su familia al tiempo del ingreso.
- e) Promover las actividades que impidan el aislamiento de los residentes y propicien su inclusión familiar y social, en la medida de que cada situación particular lo permita.
- f) Mantener el estado del correcto funcionamiento de las instalaciones, conservación del edificio y equipamiento, así como también procurar que las instalaciones produzcan las características de un hogar confortable, limpio y agradable.
- g) Respetar la calidad de los medicamentos de acuerdo a recetas archivadas en legajos, y llevar un legajo personal por residente, donde se adjunte el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

correspondiente certificado de salud al momento de su incorporación y registre el seguimiento del residente, control de atención, consultas médicas, medicamento que consume y toda la información que permita un control más acabado de la relación establecimiento-residente.

h) Ejercer el control del desempeño del personal afectado al cuidado de los ciudadanos residentes.

i) Contratar un servicio de emergencias médicas para el traslado de los residentes en caso de urgencia y/o emergencia. En aquellas localidades donde no existiere el servicio se deberán tomar los recaudos para cubrir adecuadamente las necesidades del establecimiento.

h) Contratar al menos un servicio profesional para cubrir adecuadamente las necesidades del establecimiento de acuerdo al ingreso de los animales de compañía, ya sea para convivencia o visita.

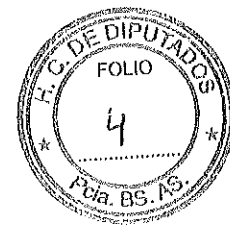
ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1720 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar la Ley 14.263, que regula el funcionamiento de los establecimientos geriátricos de gestión pública y privada en la Provincia, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores residentes. Esta modificación permitiría la visita o permanencia de animales de compañía en los establecimientos, contribuyendo al bienestar emocional y social de las personas que allí residen.

Muchos adultos mayores viven en establecimientos y residencias por diversas razones: por encontrarse solos, por necesidades de salud o atención, o por no poder costear un sistema de cuidado en su hogar, entre otras. Sin embargo, todos tienen el derecho humano fundamental de vivir en condiciones que favorezcan su bienestar integral.

Los seres humanos somos sociales por naturaleza, y los vínculos interpersonales juegan un papel esencial en el bienestar en todas las etapas de la vida. Para las personas adultas mayores, la presencia de vínculos sociales cobra aún mayor relevancia, ya que muchos se encuentran sin la compañía de familiares o amigos cercanos. La pérdida de estos vínculos está estrechamente relacionada con una disminución en la calidad de vida, afectando su bienestar, estado de ánimo y salud en general. En este contexto, los animales de compañía representan una valiosa fuente de apoyo emocional y afectivo, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los residentes.

Diversos estudios y experiencias internacionales han demostrado los beneficios de los vínculos con animales de compañía. La convivencia con perros, gatos u otros animales reduce la sensación de soledad, no solo por el cariño mutuo entre el adulto mayor y el animal, sino también porque fomenta la interacción social con otras personas, actuando como un catalizador en las relaciones interpersonales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Además, se ha comprobado que la relación con animales mejora la capacidad de atención, la percepción y la comunicación verbal de los adultos mayores.

En países como Italia, Estados Unidos y España, se ha evidenciado que la interacción con animales tiene efectos positivos sobre la autoestima, estimula la memoria, mejora el estado de ánimo y favorece el aumento de la actividad física. Las tareas cotidianas asociadas al cuidado del animal, como alimentarlo, jugar con él o acariciarlo, mantienen activos a los residentes y contribuyen a su bienestar físico y emocional.

La modificación de la ley que propongo tiene como fin permitir que, en aquellas residencias en las que sea posible y siempre con el consentimiento de la institución, los adultos mayores que tengan un animal de compañía antes de su ingreso puedan recibir visitas periódicas de sus mascotas, en los días y horarios acordados con el establecimiento. Asimismo, se establece que habrá un profesional encargado de supervisar y coordinar estas visitas, asegurando que la inclusión de los animales se realice de manera adecuada y respetuosa con las necesidades de toda la comunidad que convive en el establecimiento, tanto residentes como trabajadores, garantizando una convivencia armoniosa.

Por todo lo expuesto, solicito al Cuerpo que acompañe la presente iniciativa con su voto afirmativo.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.